

**INFORME CCUA N° 07/2019**

**A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

**En Sevilla, a 13 de mayo de 2019**

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y  
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DEL DECRETO POR EL QUE  
SE CREAN Y REGULAN LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE LA  
ESTRATEGIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, LA COMISIÓN DE  
PARTICIPACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD  
ALIMENTARIA , Y LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DEL  
SISTEMA ANDALUZ DE SEGURIDAD ALIMENTARIA**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud y Familias, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Decreto por el que se crean y regulan la Comisión Institucional de la Estrategia de Seguridad Alimentaria, la Comisión de Participación y Seguimiento de la Estrategia de Seguridad Alimentaria, y la

Comisión de Coordinación y Evaluación del Sistema Andaluz de Seguridad Alimentaria, y ello en base a las siguientes:

## **ALEGACIONES**

### **PRIMERA.- Consideración General.**

Sin perjuicio de la creación y regulación de la organización, régimen jurídico y funcionamiento de los órganos colegiados necesarios para la implantación de la Estrategia de Seguridad Alimentaria que a través del Proyecto del Decreto se materializa, este Consejo entiende necesario un desarrollo normativo más amplio (y no solo en el seno de una estrategia de seguridad alimentaria) que tienda a garantizar el marco de estabilidad y certidumbre que se pretende en materia de seguridad alimentaria y que deriva, tal y como refiere el propio Preámbulo del Proyecto del Decreto, del mandato constitucional de protección de la salud de parte de los poderes públicos y del propio Estatuto de Autonomía para Andalucía.

### **SEGUNDA.- Consideración General.**

Que, pese a que el referido Proyecto del Decreto viene a determinar las funciones que se atribuyen a los distintos órganos colegiados necesarios para la implantación de la Estrategia de Seguridad Alimentaria, ciertamente no establece ni dota a los referidos órganos colegiados de mecanismos que les permita garantizar el cumplimiento de las funciones que se les atribuyen, delegando en éstos la tarea de abordar tal extremo mediante la elaboración y aprobación de sus normas de régimen interno.

Sin perjuicio de ello, este Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía considera que, a los efectos de garantizar la consecución de los fines que el Proyecto de Decreto persigue, el mismo debiera completarse con un mayor desarrollo de las funciones que a los distintos órganos colegiados se les encomiendan, estableciendo la implementación de actuaciones mínimas concretas encaminadas a garantizar la protección de la salud en materia de seguridad alimentaria y, en todo caso, dotando a los mencionados órganos de mecanismos efectivos que les permita asegurar el cumplimiento de sus funciones.

### **TERCERA.- Al Preámbulo.**

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

Asimismo, sería deseable que esta Consejería, una vez analizadas las correspondientes alegaciones contenidas en el presente Informe, remitiese a este Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía Informe de contestación o valoración de las mismas, a fin de conocer su incidencia en el texto normativo definitivo, así como la evaluación y el grado de aceptación

por parte de esta Consejería a este respecto, extremo que vienen haciendo otros centros directivos de la Junta de Andalucía.

**CUARTA.- Al artículo 2. Normas comunes de naturaleza, régimen jurídico, funcionamiento y composición de los órganos colegiados.**

Que, a los efectos de garantizar una mayor integración y representación de la realidad social en el texto del Proyecto de Decreto, este Consejo entiende oportuna la sustitución del término "*consumidores*" por "*personas consumidoras*" contenido en el apartado primero, letra a), del mencionado precepto, al considerarlo más adecuado para hacer referencia al principio de participación que inspira la actividad de los órganos colegiados incluidos en el objeto de la presente norma.

De otro lado, este Consejo estima necesaria la regulación, desarrollo e incorporación al Proyecto de Decreto de los aspectos que se refieren en la letra f) del apartado tercero del precepto que nos ocupa, ya que la habilitación que el mismo contiene para la autoregulación por parte de los propios órganos colegiados de su propia estructura interna y funcionamiento en relación a extremos tan trascendentales como la forma a través de la cual se adoptan los acuerdos o la forma y condiciones en la que los miembros pueden proponer la inclusión de asuntos en los órdenes del día podría poner en cuestión y limitar de forma efectiva la participación de los miembros que pudieran conformar la composición de los citados órganos. De igual modo, debiera regularse e incorporarse al articulado la forma y el procedimiento en que los integrantes del órgano de que se trate puede delegar su voto en la persona integrante del órgano que considere, a colación de lo dispuesto en la letra e) del apartado tercero.

#### **QUINTA.- Al artículo 5. Composición.**

En relación a lo dispuesto en el numeral sexto del apartado 1.c) del artículo que nos ocupa y, con intención de facilitar y garantizar que la participación de las personas consumidoras en la Comisión Institucional de la Estrategia de Seguridad Alimentaria sea la más adecuada atendiendo a la materia que se trata, este Consejo propone la modificación del referido precepto, de modo que el tenor literal del mismo se pronuncie en los siguientes términos: *"Una persona representante de una organización de personas consumidoras y usuarias a propuesta del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía"*.

#### **SEXTA.- Al artículo 6. Funcionamiento.**

Con objeto de asegurar una mayor operatividad de los órganos colegiados necesarios para la implantación de la Estrategia de Seguridad Alimentaria y, en todo caso, garantizar una mayor eficacia de las funciones que el Proyecto de Decreto atribuye a la Comisión Institucional de Estrategia de Seguridad Alimentaria y la consecución de los fines que la constitución del órgano colegiado persigue, este Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía considera oportuno el aumento del número mínimo de sesiones ordinarias en que el referido órgano debe reunirse, de modo que, al menos, tengan lugar dos sesiones ordinarias al año.

#### **SÉPTIMA.- Al artículo 8. Funciones.**

En lo relativo a la letra b) del apartado primero del citado precepto, este Consejo sugiere la ampliación de su contenido, de modo que se aclare o se delimite en mayor grado el alcance concreto de las Líneas y/o Acciones cuya identificación debe llevar a cabo la Comisión de Participación y Seguimiento de la Estrategia de Seguridad Alimentaria y, en cualquiera de los casos, se matice qué órgano asume las funciones de identificación de las Líneas y/o Acciones provincializadas.

De otra parte y, en lo referido a la letra h) del *ut supra* mencionado apartado primero, se propone se complete su redacción, de modo que el tenor literal de la misma se pronuncie en los términos que a continuación se especifican: "*h) Decidir la necesidad de modificaciones y/o revisiones de la ESA en base a su seguimiento y evaluación*".

#### **OCTAVA.- Al artículo 9. Composición.**

Con intención de asegurar un mayor grado de participación de todos los actores con responsabilidad en la materia, este Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía considera oportuna la incorporación de la persona titular del centro directivo competente en materia de Consumo entre las vocalías contempladas en la letra c) del apartado primero del precepto que nos ocupa.

#### **NOVENA.- Al artículo 11. Naturaleza y definición.**

A los efectos de depurar eventuales errores y plantear mejoras en la redacción del articulado del Proyecto de Decreto, este Consejo sugiere la incorporación del término "*órgano*" en el apartado primero del artículo 11, de

modo que el tenor literal de éste se pronuncie en los términos que a continuación se relacionan: "1. La Comisión de Coordinación es el órgano colegiado de coordinación y evaluación [...]".

#### **DÉCIMA.- Al artículo 13. Composición.**

Con intención de garantizar un mayor grado de participación de todos los actores con responsabilidad en la materia y, más concretamente, en el desarrollo de las funciones que se le atribuyen a la Comisión de Coordinación y Evaluación del Sistema Andaluz de Seguridad Alimentaria, este Consejo considera oportuna la incorporación de la persona titular del centro directivo competente en materia de Consumo entre las vocalías contempladas en la letra d) del apartado primero del precepto que nos ocupa.

#### **UNDÉCIMA.- Al artículo 14. Funcionamiento.**

Con el fin de asegurar una mayor operatividad de la Comisión de Coordinación y Evaluación del Sistema Andaluz de Seguridad Alimentaria y, en todo caso, garantizar una mayor eficacia en sus funciones y la consecución de los fines que la constitución del citado órgano colegiado persigue, este Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía considera oportuno el aumento del número mínimo de sesiones ordinarias en que éste debe reunirse, de modo que, al menos, tengan lugar dos sesiones ordinarias al año.

#### **DUODÉCIMA.- A la disposición adicional primera. Constitución.**

Este Consejo considera que la eficacia del referido texto normativo podría verse seriamente cuestionada en atención al contenido de la disposición adicional primera del Proyecto del Decreto, en la medida en que, si bien el citado precepto impone la obligación de constitución de la Comisión Institucional de la ESA en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del Decreto, no fija plazo alguno para la constitución de la Comisión de Participación y Seguimiento de la Estrategia de Seguridad Alimentaria y la Comisión de Coordinación y Evaluación del Sistema Andaluz de Seguridad Alimentaria, otorgando un margen de discrecionalidad tan amplio que podría determinar que en la práctica la constitución de tales órganos colegiados no se hiciera efectiva en la práctica. Por ello, se sugiere la incorporación de la obligación de constitución de la Comisión de Participación y Seguimiento de la Estrategia de Seguridad Alimentaria y la Comisión de Coordinación y Evaluación del Sistema Andaluz de Seguridad Alimentaria en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del Decreto.

**DECIMOTERCERA.- A la disposición adicional tercera.  
Indemnizaciones y dietas.**

Este Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía entiende imprescindible la dotación de recursos propios (tanto materiales como personales o de otro tipo) a los órganos colegiados cuya constitución se pretende, toda vez que la atención de éstos con sujeción a los medios personales, materiales y presupuestarios de la Consejería competente en materia de salud podría poner en cuestión, bien el funcionamiento de los órganos colegiados necesarios para la implantación de la Estrategia de Seguridad Alimentaria y la consecución de los fines fijados en la Estrategia de Seguridad Alimentaria, bien el desarrollo de las competencias y funciones que

hasta ahora viene llevando a cabo la Consejería competente en materia de salud.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS,** Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se crean y regulan la Comisión Institucional de la Estrategia de Seguridad Alimentaria, la Comisión de Participación y Seguimiento de la Estrategia de Seguridad Alimentaria, y la Comisión de Coordinación y Evaluación del Sistema Andaluz de Seguridad Alimentaria, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.